

Resolución de Solicitud de Información

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 004/2017**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia el día **31 de enero de 2017** por _____, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Información solicitada:

Número de orfanatos o centros en que se encuentren niñas, niños y adolescentes aptos para adoptar (proporcionar la cantidad que han existido por año desde el 2000, orfanatos privados, públicos, o cualquier otra institución relacionada).

Proporcionar el número de niñas, niños y adolescentes que existen en estos desde el año 2000, con información anual, a fin de verificar el flujo en que entran a dichas instituciones.

Proporcionar el número de niñas, niños y adolescentes que han sido adoptados desde el año 2000, clasificado por año.

Proporcionar el número de solicitudes que han ingresado y la cantidad que han sido denegadas desde el año 2000, clasificado por año

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

Dicha información será entregada tal como lo estableció la persona solicitante, a través de correo electrónico.

Sin embargo, en lo referente a los literales:

3-Proporcionar el número de niñas, niños y adolescentes que han sido adoptados desde el año 2000, clasificado por año.

4-Proporcionar el número de solicitudes de adopción que han ingresado y la cantidad que han sido denegadas desde el año 2000, clasificado por año.

Hago de su conocimiento que después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional, habiendo identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. Por lo tanto resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA
INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

En respuesta a lo solicitado, la Subdirección de Registro y Vigilancia, manifiesta que no se cuenta con la información que se solicita en los literales 3 y 4; no obstante puede ser solicitada en su orden respectivo a las oficinas de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia con el Dr. Luis Fernando Avelar Bermúdez, oficial de información, dirección: 3er Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal, Tel: 2231-8300 ext. 3490, Fax.: 2231-8491, correo electrónico uaip.csj@gmail.com; y a la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República con la Licda. Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, Coordinadora de Oficina para Adopciones, dirección: Novena Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Centro de Gobierno, Torre PGR, 1º Nivel, San Salvador, Telefax: (503) 2231- 9424, 2231-9418 y 2231- 9412.

San Salvador, a las nueve horas del diez de febrero de dos mil diecisiete.

Silvia Soledad Orellana Guillén
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
Silvia Orellana, Oficial de Información
silvia.orellana@conna.gob.sv
2501-6651
Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador